

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de I+D en ámbitos de tecnologías fundamentales en los territorios de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), incluidos en el programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

En España, la minería del carbón ha sido objeto de programas de reconversión desde los años 70. El carbón nacional, al igual que el europeo, ha tenido dificultades para competir en el mercado internacional y ha requerido de apoyo estatal. Tanto los marcos de ayuda al carbón nacional como su finalización han venido determinados en su mayor parte por la UE.

La Comisión Europea ha creado el Mecanismo para una Transición Justa, y uno de sus pilares es el Fondo de Transición Justa (FTJ) conforme al Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, que tiene como objetivo único específico hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027, en el que se han identificado los territorios más perjudicados, en los que ha de concentrarse la ayuda del FTJ. En Castilla y León, se han identificado las provincias de León y Palencia como consecuencia de los cierres de las explotaciones mineras y centrales de carbón, que han producido un gran impacto en los puestos de trabajo directos e indirectos de la zona.

Por otro lado, la elevada inflación, la escasez de mano de obra, las perturbaciones de la cadena de suministro tras la COVID-19, la guerra en Ucrania, la subida de los tipos de interés y el incremento de los costes de la energía y los precios de los insumos están afectando a la competitividad de la industria de la Unión y han puesto de relieve la importancia que tiene para ésta, garantizar su autonomía y reducir su dependencia estratégica de terceros países. Es por ello que, a fin de garantizar la soberanía y la seguridad de la Unión, reducir las dependencias respecto a terceros países en sectores estratégicos, reforzar la competitividad de la Unión fortaleciendo su resiliencia y productividad y mediante la movilización de financiación, promover la igualdad de condiciones para las inversiones en el mercado interior, fomentar la participación transfronteriza, también de las pymes, reforzar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros y las regiones y fomentar el acceso inclusivo a empleos atractivos y de calidad invirtiendo en las capacidades del futuro y adaptando su base económica, industrial y tecnológica a las



transiciones ecológica y digital, el Parlamento Europeo y el Consejo han aprobado el Reglamento (UE) 2024/795 de 29 de febrero, mediante el que se establece una Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (en lo sucesivo, «STEP») que ha de apoyar las tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes de la Unión y sus respectivas cadenas de valor en los sectores pertinentes.

Se han identificado como “tecnologías fundamentales” las correspondientes a tecnologías digitales y profundas, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos, biotecnologías y tecnologías de defensa.

El desarrollo y la fabricación de tecnologías fundamentales se basan en las cadenas de valor de agentes económicos interconectados, que operan en empresas de diferentes tamaños, sectores y fronteras.

También se busca proteger y reforzar las cadenas de valor de esas tecnologías fundamentales y sus servicios conexos que sean fundamentales y específicos para las actividades de desarrollo o fabricación de esas tecnologías fundamentales.

Con fecha 10 de junio de 2025, la Comisión modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9919 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España, lo que supone la reprogramación del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, recogiendo los proyectos de I+D bajo el paraguas del STEP, de tal forma, que estos, deben alinearse con el desarrollo de las Tecnologías Fundamentales.

Por Orden EYH/467/2025, de 06 de mayo de 2025, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de I+D en ámbitos de tecnologías fundamentales en los territorios de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), incluidos en el programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, modificada por la Orden EYH/109/2026, de 11 de febrero.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas al mismo en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre.

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

Aprobar la convocatoria de subvenciones dirigidas a proyectos de I+D, en ámbitos de tecnologías fundamentales, en los territorios afectados por la transición justa dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de España –STEP 2021-2027.



SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la *Orden EYH/467/2025, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de I+D en ámbitos de tecnologías fundamentales en los territorios de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), incluidos en el programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027* publicada en el BOCYL número 90 de 14 de mayo de 2025, modificada por Orden EYH/109/2026, de 11 de febrero publicada en el BOCyL número 30 de 13 de febrero de 2026 (en adelante la orden de bases) y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el Fondo de Transición Justa - STEP (en adelante FTJ-STEP) se podrán cofinanciar con un 100%, dentro del Programa de Transición justa 2021-2027 de España para Castilla y León. Corresponden a la actuación; "Proyectos STEP-I+D"; Prioridad:3-4B. León y Palencia STEP; y con el siguiente campo de intervención:

- CI 029. Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, centros de investigación y universidades, haciendo hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático»

Los indicadores de realización para medir los objetivos concretos que se prevén lograr con la ejecución de esta actuación son el RCO 01 «empresas apoyadas» y el RCO 02 «empresas apoyadas a través de subvenciones», y el indicador de resultados es el RCR 02 «Inversiones privadas que acompañan el apoyo público».

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo a FTJ-STEP se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las éstas.

Todas las operaciones cofinanciadas con cargo al FTJ-STEP serán acordes con los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones que se aprueben en el Comité de seguimiento del Programa.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FTJ-STEP, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

5. Los proyectos presentados a esta convocatoria se acogen al Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento de exención por categorías–Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo), y el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Referencia UE de la Ayuda: SA.119127.

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2026	2027	2028	2029
02.22.467B01.77056.0	2.451.586,00 €	2.451.586,00 €	4.045.414,00 €	4.045.413,00 €

La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el ICECYL si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

2. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.



SÉXTO.- Efectos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda
El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación

1 Esta convocatoria tienen por objeto la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de I+D que contribuyan al desarrollo de tecnologías fundamentales cofinanciadas por el FTJ-STEP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del reglamento (UE) 2021/1056, en los territorios de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), incluidos en el programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

2. Los proyectos presentados a esta convocatoria se acogen al Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3. Los proyectos subvencionables están incluidos en los ámbitos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021 y su actualización, aprobada el 30 de enero de 2025), disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. Concretamente, su tipología corresponde al objetivo 2 “Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización”, eje de actuación 2.2. Incrementar la I+I de las empresas e la Comunidad.

SEGUNDA.- Beneficiarios

Podrán tener la condición de entidad beneficiaria, las empresas que tengan un establecimiento o centro de trabajo en el que se vaya a realizar el proyecto subvencionable en las provincias de León o Palencia, conforme a lo previsto y regulado en la base cuarta de la orden de bases y en esta convocatoria.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la orden de bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Los prototipos y plantas piloto resultado de los proyectos subvencionados, no podrán ser objeto de comercialización o utilización industrial, lo cual se hace extensible a la comercialización de productos, subproductos y residuos obtenidos del proyecto de I+D. Además, se deberá comunicar al ICECYL, cualquier incidencia futura que afecte al prototipo/planta piloto como: desplazamientos, destrucción, generación de ingresos, o cualquier circunstancia que afecte de forma sustancial al mismo.



En cumplimiento del artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060, el beneficiario deberá aportar información sobre todos sus titulares reales tal y como se define en el artículo 3 apartado 6 de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, nombre, apellidos, fecha o fechas de nacimiento y número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.

CUARTA- Proyectos subvencionables y requisitos.

Se estará a lo previsto y regulado en la base sexta de la orden de bases, con las siguientes precisiones por tipología de proyecto. Importes subvencionables, alteración de los participantes, nuevos procesos o productos, plazo y puntuación mínima.

1. Proyectos individuales. Se consideran proyectos subvencionables los proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, según las definiciones establecidas en la base tercera de la orden de bases, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que se realicen en las Provincias de León y Palencia
- b) cuyo objetivo sea el Desarrollo de Tecnologías Fundamentales desde el momento en que se acredita su viabilidad hasta la producción comercial y en los ámbitos de las Tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos y/o las Tecnologías digitales y/o las Biotecnologías y/o tecnologías de defensa. A efectos de considerar si se trata de una Tecnología Fundamental, se atenderá a lo especificado en el Anexo II.
- c) Los proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, que tengan un presupuesto subvencionable superior a 20.000 € e inferior a 1.000.000 € para micropymes y pymes y superior a 200.000 € e inferior a 2.000.000 € para las grandes empresas.

Los proyectos presentados que rebasen los máximos anteriores se ajustarán a los topes establecidos.

2. Proyectos en Colaboración Efectiva. Tendrán esta calificación los proyectos de I+D, que cumplan lo especificado en el apartado anterior 1, salvo el presupuesto subvencionable que estará comprendido entre 250.000 y 2.500.000 €; y que vayan a ser realizados en colaboración entre varias empresas independientes de las provincias de León y/o Palencia, siendo al menos una de ellas pyme. Se considera que existe colaboración cuando las empresas participan en la concepción del proyecto, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y resultados.

Todas y cada una de las empresas que cooperen en el proyecto tendrán la condición de beneficiario, aunque una de ellas deberá ejercer de líder y coordinar el proyecto. Cada empresa deberá presentar individualmente su solicitud de ayuda con la indicación de que se trata de un proyecto en cooperación, acompañada de la documentación específica que para estos proyectos se establezca.

Será necesario aportar en la solicitud de ayuda el acuerdo de colaboración que regule la participación de cada una de las empresas, asumiendo uno de los partícipes la dirección/koordinación del proyecto suscrito entre las entidades participantes. Dicho acuerdo de colaboración debe firmarse antes del inicio del proyecto, y en él se establecerán obligatoriamente también: las contribuciones a los costes del proyecto de cada empresa, los riesgos y resultados compartidos, la difusión de los resultados, el acceso a los derechos de propiedad industrial y las



normas para su asignación. Podrán firmarse acuerdos posteriores sobre el valor de mercado de los derechos de propiedad industrial resultantes y el valor de las contribuciones al proyecto.

Ninguna de las empresas solicitantes podrá participar con un porcentaje mayor del 70% de los costes subvencionables del proyecto. En ningún caso la subcontratación será considerada como colaboración efectiva.

Los participantes del proyecto de colaboración no podrán ser alterados sin comunicación al ICECYL. En todo caso, la modificación solicitada en este sentido será sometida nuevamente al dictamen e informe de la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones del ICECYL.

3. Los proyectos podrán abarcar la creación de un nuevo producto o proceso, las pruebas experimentales y ensayos necesarios para su concreción, pruebas de concepto y la elaboración de prototipos previos al inicio de la explotación industrial y la comercialización.

4. A los efectos de acreditar el cumplimiento del principio DNSH (*Do No Significant Harm* – no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), los solicitantes deberán presentar una declaración jurada. En la fase de liquidación, los beneficiarios, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos casos, el ICECYL podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada. A efectos de acreditar el cumplimiento del principio de DNSH se atenderá a lo especificado en el Anexo I sobre los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento de Taxonomía.

5. El plazo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 30 meses contados a partir de la fecha de solicitud de la ayuda sin perjuicio de ampliación debidamente autorizada; en cualquier caso, la fecha de finalización del plazo de ejecución no podrá ser posterior al 30 de marzo de 2030.

6. El proyecto deberá alcanzar la puntuación mínima establecida en función de los criterios de cuantificación que se determinan en la disposición específica séptima.

QUINTA- Costes o gastos subvencionables

Se estará a lo previsto y regulado en la base séptima de la orden de bases, con las siguientes precisiones sobre la tipología de gasto.

1. Gastos de personal (investigadores, técnicos y personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto. A efectos de limitar el coste máximo horario, se establecen las siguientes categorías de coste:

Categoría de coste	Requisitos	Coste máx. €/h
Director Técnico y Personal Cualificado	Titulado universitario y grupo cotización Seguridad Social 1 o 2	45
Personal Técnico	Grupo cotización Seguridad Social 3,4 o 5	30
Personal Auxiliar	Resto del personal.	20

Se establecen las siguientes normas para la subvencionabilidad del gasto de personal:



- a) No se superará el 30% de las horas totales del personal de la empresa en el centro de trabajo que se vaya a desarrollar el proyecto, incluyendo las horas del personal de nueva contratación. En las empresas que tengan una antigüedad inferior a seis años y se demuestre una implicación mayor del personal al proyecto, se podrá superar este porcentaje.
- b) La participación del personal auxiliar no podrá superar el 20% del total de las horas de personal aprobadas.
- c) Todo el personal de la empresa que participe en el proyecto de I+D deberá estar dado de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo en las provincias de León o Palencia.
- d) Los accionistas de la sociedad que presten sus servicios laborales de forma regular a la empresa, siempre que participen en el proyecto, podrán imputar sus gastos de personal cumpliendo todos los requisitos que se establecen en esta disposición.
- e) El personal participante en el proyecto tendrá que tener capacitación y una dedicación en la empresa acorde al ámbito tecnológico del proyecto.
- f) Serán objeto de análisis y determinación los gastos de personal solicitados, y, en base a su razonabilidad y relación con el proyecto, podrán ser minorados. A tal efecto se analizará, entre otros aspectos, el tamaño y actividad de la entidad solicitante; el alcance técnico del proyecto y la imputación de horas de personal teniendo en cuenta las tareas y metodologías para su realización; la disponibilidad del personal participante y la simultaneidad con la realización de otro tipo de cometidos en la empresa; la composición del equipo de trabajo y su relación con el resto de los costes imputables al proyecto; la formación y capacidad del personal participante. En todo caso, se podrá limitar al 20% de su jornada laboral la participación en el proyecto subvencionado de personal directivo o responsables de áreas de producción o de gestión de la empresa solicitante.

2. Otros costes directamente relacionados con el proyecto: costes colaboraciones externas; gastos generales y otros gastos de explotación, incluidos costes de material, suministros y productos similares y, que se deriven directamente del proyecto.

Para establecer estos gastos se aplicará el procedimiento de costes simplificados: a tipo fijo del 40 % de los costes directos de personal subvencionables, según se describe en el artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC).

SEXTA.- Clase y cuantía de las subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará conforme a lo establecido en la base octava de la orden de bases.



SÉPTIMA.- Criterios de Valoración mínimos y criterios de valoración adicionales

A. Para proyectos de I+D individuales

1. Criterios de valoración mínimos. En orden a determinar si el proyecto es subvencionable, se establecen los siguientes criterios de valoración mínimos, según lo establecido en la Orden de Bases:

CRITERIO DE VALORACIÓN MÍNIMOS	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1.-Capacidad de la empresa (0-20)	1.1 Adecuación de las capacidades técnicas. 10 puntos	10 puntos: la empresa dispone del personal y medios técnicos necesarios para la realización del proyecto. 0 puntos: la empresa no dispone del personal y medios técnicos necesarios para la realización del proyecto.
	1.2 Adecuación de presupuesto solicitado a las actividades propuestas y al tamaño de la empresa. 10 puntos.	Los puntos se calculan en base a la siguiente fórmula, en base a las últimas cuentas registradas: $\frac{(EBITDA * D * 7,5)}{P}$ Donde: -EBITDA=Resultado de Explotación (49100)- Amortización inmovilizado (40800) D=Duración del proyecto (años) P=Presupuesto elegible del proyecto El resultado se redondeará a un número entero de puntos. En ningún caso los puntos otorgados en este apartado superará el máximo de 10. En el caso de empresas nuevas (sin cuentas anuales depositadas) se le otorgará 5 puntos.
2.- Calidad y viabilidad de la propuesta (0-20)	2.1 Calidad científica, tecnológica e innovadora del proyecto. 20 puntos.	20 puntos: Resultado del proyecto susceptible de ser protegido mediante patente o modelo de utilidad. 20 puntos: Novedad tecnológica a nivel nacional. 15 puntos: Innovación tecnológica para la empresa <u>10 puntos adicionales</u> por la participación de un Organismo de Investigación con un porcentaje mayor del 10 % del presupuesto total, con el tope fijado de 20 puntos para este subcriterio.
3.- Grado de innovación (0-20)	3.1 Plan de industrialización de los resultados (puesta en el mercado). 20 puntos	20 puntos: Posible industrialización, o incorporación al proceso productivo a corto plazo, o nuevo producto. 0 puntos: Improbable industrialización o incorporación al proceso productivo a corto plazo.
4.- Relevancia de la actuación (0-10)	4.1 Refuerzo cadena valor en Castilla y León. Máximo 10 puntos	10 puntos: El proyecto tiene una colaboración externa con otra empresa de Castilla y León no vinculada (más del 20% del presupuesto total). 5 puntos: El proyecto tiene una colaboración externa con otra empresa de Castilla y León no vinculada (entre el 10% y el 20% del presupuesto total). 0 puntos: El proyecto no tiene colaboraciones externas con otra empresa de Castilla y León no vinculada o suponen menos del 10 % del presupuesto del proyecto.



CRITERIO DE VALORACIÓN MÍNIMOS	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
5.- No discriminación (0-5)	5.1 Valoración de integración laboral de personas con discapacidad. 5 puntos.	5 puntos: superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente.
6.- Promoción de la igualdad entre hombres (0-5)	6.1 Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. 5 puntos	5 puntos: Participación de mujeres superior al 30% de horas totales.
7.- Localización territorial del proyecto (0-10)	5.1 proyectos ubicados en alguno de los municipios afectados por los cierres de las centrales térmicas y de las minas. 10 puntos.	10 puntos: municipios incluidos en los protocolos de los Convenios de Transición Justa, definidos en el Anexo de la orden de bases
8.- Impacto Social y económico (0-10)	8.1 Adopción de medidas relacionadas con la transición ecológica, la transformación digital, la transformación industrial y ecológica. 10 puntos	10 puntos si el proyecto supone la adopción de medidas relacionadas con la transición ecológica, la transformación digital, la transformación industrial y ecológica.
	8.2 Creación de empleo en los sectores más afectados por la Transición Justa. 10 puntos	5 puntos por empleo creado 10 puntos por la contratación, con posterioridad a la solicitud, de un tecnólogo que participe en la realización del proyecto con un máximo de 10 puntos para este sub-criterio. Máximo de 10 puntos para este sub-criterio.
	8.3 Puesta en marcha de proyectos piloto en el marco que incorporen la utilización de energías renovables, un menor consumo de energía y agua, disminución y tratamiento de residuos. 10 puntos	10 puntos si el proyecto supone la puesta en marcha de proyectos piloto en el marco que incorporen la utilización de energías renovables, un menor consumo de energía y agua, disminución y tratamiento de residuos.
		Tope de 10 puntos para todos los sub-criterios
TOTAL		0-100

Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria, el proyecto deberá alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos.

2. **Porcentaje de ayuda.** En orden a determinar el porcentaje de ayuda que determine la cuantía de subvención, se establece un porcentaje fijo al que se sumará un porcentaje variable en función de los criterios adicionales, según lo establecido en la Orden de Bases:

2.1 Porcentaje fijo.

Se establece un porcentaje mínimo fijo para los proyectos que alcanzan una puntuación mínima de 40 puntos en función de la categoría del proyecto y del tamaño de la empresa:

Categoría del Proyecto	Tamaño de la empresa			
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
Investigación Industrial	60 %	55 %	50 %	40 %
Desarrollo Experimental	45 %	40 %	35 %	25 %



2.2 Porcentaje variable.

El porcentaje de ayuda final se fijará sumando el porcentaje fijo del punto anterior con los porcentajes que correspondan de los reflejados en el presente punto en base a la aplicación de los criterios de evaluación siguientes, con los límites impuestos en la disposición específica sexta.

- 2.2.1. Criterio territorial: Proyectos ubicados en alguno de los municipios afectados por los cierres de las centrales térmicas y de las minas señalados en el anexo de la orden de bases, 5% de suplemento de porcentaje de subvención que se añade al porcentaje fijo.
- 2.2.2. Criterios que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación y el desarrollo sostenible: Participación de mujeres superior al 30% de horas totales, un 5% de suplemento de porcentaje de subvención que se añade al porcentaje fijo.
- 2.2.3. Superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente, un 5% de suplemento de porcentaje de subvención que se añade al porcentaje fijo.

En el caso de obtener suplemento de ayuda, se comprobará de nuevo en la justificación del proyecto, instruyéndose el procedimiento de incumplimiento en caso de no haberse cumplido el mismo, pudiendo dar lugar al incumplimiento parcial, con la pérdida de este suplemento de ayuda, o al incumplimiento total.

B. proyectos de I+D en Colaboración Efectiva

Se seguirán los criterios y porcentajes variables establecidos en el apartado A anterior (según el tamaño de empresa) con los siguientes porcentajes mínimos:

Categoría del Proyecto	Tamaño de la empresa			
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
Investigación Industrial	65 %	60 %	55 %	45 %
Desarrollo Experimental	55 %	50 %	45 %	35 %

OCTAVA.- Límites e Incompatibilidades

1. Límites. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que superen la intensidad máxima de ayuda por tipo de proyecto y empresa establecida en la disposición específica sexta de la presente convocatoria.

2. Incompatibilidades. Las subvenciones amparadas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para el mismo objeto y



finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, financiadas a través de otros fondos o de instrumentos financieros

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

NOVENA.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, conforme a lo previsto y regulado en la base décima de la orden de bases.

DÉCIMA.- Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación

1. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente conforme a lo previsto y regulado en la base decimoprimera de la orden de bases.
2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y finalizará el día 30 de junio de 2028 o el día de la publicación del cierre de la misma, si fuese anterior.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

UNDÉCIMA.- Documentación

1. Las entidades solicitantes presentarán, junto con la solicitud, la documentación señalada a continuación, en los términos y condiciones de la base decimosegunda de la orden de bases, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
 - i. Las sociedades mercantiles deberán aportar sus **estatutos** vigentes registrados y, en su caso, las escrituras correspondientes a las modificaciones societarias acaecidas hasta la fecha de solicitud.
 - ii. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como el proyecto de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.



- d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.

- e) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud.
- f) Documento que acredite la actividad económica o Documentación censal que acredite la actividad económica, salvo autorización al ICECYL para su consulta y en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- g) En su caso, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h) Declaración responsable, según modelo normalizado, de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad.
- i) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante con el 25% o más de su capital.
- j) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- l) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad
- m). Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”.
- n) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual



- o). En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- p) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:
1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.
 2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
 - 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
 - 2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.
- No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará



justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, será realizada de oficio por el ICECYL, que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

B.- Documentación Técnica:

- a) Memoria técnica normalizada, documento que se generará automáticamente, cuando se completen los datos del proyecto en la aplicación informática.
- b) Memoria descriptiva del proyecto a realizar, según modelo normalizado disponible en la web www.empresas.jcyl.es.
- c) Acuerdo de colaboración para los proyectos en colaboración efectiva.

Igualmente, el solicitante podrá presentar, y el ICECYL solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigibles en orden a la resolución del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSEGUNDA.- Instrucción del procedimiento

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimotercera de la orden de bases.

DECIMOTERCERA.- Resolución

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimocuarta de la orden de bases.

DECIMOCUARTA.- Recursos

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoquinta de la orden de bases.

DECIMOQUINTA.- Aceptación

1. La empresa beneficiaria deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.



2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECIMOSEXTA.- Modificaciones de la resolución y renunciias

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimoséptima y decimooctava de la orden de bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Pagos a cuenta y anticipos

1. En relación a los pagos a cuenta, se podrá realizar una única liquidación parcial de un mínimo del 30% de la subvención concedida presentando el modelo de solicitud disponible en la web del ICECYL.

Esta liquidación parcial supondrá el pago parcial de la subvención, correspondiente al presupuesto elegible, previa justificación técnica y económica del mismo.

Para la justificación de los gastos correspondientes al pago a cuenta se requerirá un informe de un auditor externo debidamente cualificado (inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas R.O.A.C.), que puede ser aportado por la empresa o contratado por el propio ICECYL.

En todo caso, se realizarán visitas e inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los objetivos técnicos y económicos previstos en cada hito técnico programado.

2. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 40% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León conforme a lo dispuesto en los apartados 2 a 7 de la base decimonovena de la orden de bases.

Los anticipos abonados al beneficiario deberán cumplir las condiciones en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio

DECIMOCTAVA.- Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigésima de la orden de bases.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, de hasta el 25% de los gastos aprobados e indicados en la disposición específica quinta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia del beneficiario.

DECIMONOVENA.- Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoprimera de la orden de bases.



VIGESIMA.- Medidas de información y publicidad

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosegunda de la orden de bases.

VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones posteriores

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la orden de bases.



ANEXO I

Objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio)

Artículo 9

Objetivos medioambientales

A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Artículo 10

Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;



- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. A efectos del apartado 1, se considerará que una actividad económica para la que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando apoye la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las emisiones procedentes de combustibles fósiles, y cuando dicha actividad:

- a) registre unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria;
- b) no obstaculice el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono, y
- c) no conlleve la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

A efectos del presente apartado y del establecimiento de criterios técnicos de selección en virtud del artículo 19, la Comisión evaluará la potencial contribución y viabilidad de todas las tecnologías actuales pertinentes.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 11



Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:

- a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
- b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

2. Las soluciones de adaptación mencionadas en el apartado 1, letra a), serán ordenadas por prioridad utilizando las mejores proyecciones climáticas disponibles y, como mínimo, deberán prevenir o reducir:

- a) el efecto adverso del cambio climático sobre la actividad económica en un lugar y en un contexto dados, o
- b) el efecto adverso potencial que el cambio climático pueda tener en el entorno en el que se realice la actividad económica.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 12

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos



1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:

- a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
- b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
- c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;
- d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.



4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 13

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:

- a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:
 - i) la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
 - ii) medidas de eficiencia energética y de los recursos;
- b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
- e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
- f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
- g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
- h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
- i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;



- j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
 - k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o
 - l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 14

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:
- a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
 - b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
 - c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
 - d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o
 - e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y control de la contaminación, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 15

Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:

- a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
- b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
- c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;
- d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o



- e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 23 con el fin de:
- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas;
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 16

Actividades facilitadoras

Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica:

- a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y
- b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.



ANEXO II

TECNOLOGÍAS FUNDAMENTALES

Los proyectos de I+D en los territorios afectados por la transición justa (Provincias de León y Palencia) deben estar orientados al Desarrollo de Tecnologías Fundamentales desde el momento en que se acredita su viabilidad hasta la producción comercial.

La definición de estas tecnologías fundamentales se sujeta a lo establecido en las comunicaciones de la Comisión C/2024/3209 y C/2025/6798, notas de orientación relativas a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2024/795, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP); o cualquier nota que se emita con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convocatoria que esté relacionada con la Plataforma STEP. A tal efecto, los sectores tecnológicos identificados en el apartado A) siguiente, se corresponden a listas indicativas, no exhaustivas. Para identificar los sectores tecnológicos actualizados, se puede proceder:

- Consultar el portal de STEP, incluida la página sobre las oportunidades de financiación de STEP, donde se muestran ejemplos de convocatorias de propuestas (tanto abiertas como cerradas) que se ajustan a STEP y ejemplos de proyectos de STEP.
- Tener en cuenta las listas indicativas y no exhaustivas de ámbitos tecnológicos de cada sector STEP que figuran en las notas de orientación de la Comisión.

Para que se puede considerar una tecnología fundamental el proyecto de I+D debe de cumplir los dos siguientes requisitos A) y B):

A) Orientado en los ámbitos:

- **Tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos**
- **Tecnologías digitales**
- **Biotecnologías**
- **Tecnologías de defensa**

Los 4 ámbitos identificados se corresponden a los reflejados en el Reglamento (UE) 2024/795 y sus correspondientes modificaciones a la entrada en vigor de la presente Convocatoria. Dichos ámbitos pueden ser objeto de modificación, se así aparecen en posteriores modificaciones del Reglamento (UE) 2024/795.

y para los siguientes sectores tecnológicos:

- **Tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos:**



Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Tecnologías solares	Tecnologías solares fotovoltaicas; tecnologías solares térmicas eléctricas; tecnologías solares térmicas; otras tecnologías solares
Tecnologías de energía eólica terrestre y de energías renovables marinas	Tecnologías eólicas terrestres; tecnologías para energía renovable marina
Tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía	Tecnologías de baterías; tecnologías de almacenamiento de energía
Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica	Tecnologías de bombas de calor; tecnologías de energía geotérmica
Tecnología a base de hidrógeno	Electrolizadores; pilas de hidrógeno; otras tecnologías de hidrógeno
Tecnologías de biogás y biometano sostenibles	Tecnologías de biogás sostenibles; tecnologías de biometano sostenibles
Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono	Tecnologías de captura de carbono; tecnologías de almacenamiento de energía
Tecnologías de la red eléctrica	Tecnologías de la red eléctrica; tecnologías de carga eléctrica para el transporte; tecnologías para digitalizar la red; otras tecnologías de red eléctrica
Tecnologías de fisión nuclear	Tecnologías de energía de fisión nuclear; tecnologías del ciclo del combustible nuclear
Tecnologías de combustibles alternativos sostenibles	Tecnologías de combustibles alternativos sostenibles
Tecnologías hidroeléctricas	Tecnologías hidroeléctricas
Otras tecnologías de energías renovables	Tecnologías de energía osmótica; tecnologías de energía ambiente, distintas de las bombas de calor; tecnologías de biomasa; tecnologías de gases de vertedero; tecnologías de gases para depuradoras de aguas residuales; otras tecnologías de energías renovables
Tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético	Tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético; tecnologías de la red de calor; otras tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético
Tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico	Tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico
Soluciones biotecnológicas para el clima y la energía	Soluciones biotecnológicas para el clima y la energía
Tecnologías industriales transformadoras para la descarbonización	Tecnologías industriales transformadoras para la descarbonización
Tecnologías de transporte y utilización de CO ₂	Tecnologías de transporte de CO ₂ ; Tecnologías de utilización de CO ₂



Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Tecnologías de propulsión eólica y eléctrica para el transporte	Tecnologías de propulsión eólica; tecnologías de propulsión eléctrica
Otras tecnologías nucleares	Otras tecnologías nucleares
Tecnologías avanzadas de materiales, de fabricación y de reciclado	Tecnologías para nanomateriales; materiales inteligentes; materiales cerámicos avanzados; materiales estériles; materiales seguros y sostenibles desde el diseño; fabricación por adición; fabricación de microprecisión controlada digitalmente y mecanizado/soldadura con láser a pequeña escala; tecnologías de extracción; procesamiento y reciclado de materias primas fundamentales y otros componentes (por ejemplo, catalizadores, baterías), incluida la extracción hidrometalúrgica, la biolixiviación, la filtración basada en la nanotecnología, el procesamiento electroquímico y la masa negra
Tecnologías vitales para la sostenibilidad, como la purificación y desalinización del agua	Tecnologías de purificación y desalinización
Tecnologías de la economía circular	Tecnologías para la reutilización y el reciclado de la electrónica (residuos electrónicos); tecnologías de bioeconomía circular (por ejemplo, para convertir los residuos en materiales o energía de base biológica valiosos)
Reciclado y gestión de residuos	Si el proyecto desarrolla una nueva tecnología fundamental de reciclado o gestión de residuos
Materias primas fundamentales	Si el proyecto está relacionado con materias primas estratégicas (anexo I del Reglamento de Materias Primas Fundamentales) o si la materia valorizada es una materia prima fundamental (anexo II del Reglamento de Materias Primas Fundamentales)

• **Tecnologías digitales:**

Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Tecnologías avanzadas de semiconductores	Microelectrónica, incluidos los procesadores; tecnologías fotónicas, incluido el láser de alta energía; chips de alta frecuencia; equipos de fabricación de semiconductores con tamaños de nodo muy avanzados; tecnologías de semiconductores calificadas para uso espacial
Tecnologías de inteligencia artificial	Algoritmos de IA; informática de alto rendimiento; computación en la nube y en el borde; tecnologías de análisis de datos; visión computerizada, procesamiento del lenguaje, reconocimiento de objetos; tecnologías de protección de la privacidad (por ejemplo, aprendizaje federado)
Tecnologías cuánticas	Computación cuántica; criptografía cuántica; comunicaciones cuánticas; distribución de claves cuánticas (QKD); detección cuántica, incluida la gravimetría cuántica; radar cuántico; simulación cuántica; formación de imágenes cuánticas; relojes cuánticos; metrología; tecnologías cuánticas aptas para el espacio



Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Tecnologías avanzadas de conectividad, de navegación y digitales	Comunicaciones digitales seguras y conectividad, como la red de acceso radioeléctrico RAN (red de acceso radioeléctrico) abierta (red de acceso radioeléctrico) y la 5G y la 6G; tecnologías de ciberseguridad, incluida la cibervigilancia, los sistemas de seguridad y de intrusión, la criminalística digital; internet de las cosas y realidad virtual; tecnologías de registros distribuidos y de identidad digital; tecnologías de orientación, navegación y control, incluidas la aviónica y el posicionamiento marítimo, y los sistemas de PNT espaciales; conectividad segura por satélite
Tecnologías avanzadas de detección	Detección electroóptica, mediante radar, química, biológica, radiológica y distribuida; magnetómetros, gradiómetros magnéticos; sensores de campos eléctricos subacuáticos; gravímetros y gradiómetros de gravedad;
Robótica y sistemas autónomos	Vehículos autónomos habitados y no habitados (espacio, aire, tierra, superficie y subacuático), incluida la natación; robots y sistemas de precisión controlados por robots; exoesqueletos; sistemas basados en la IA

• **Biotecnologías:**

Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
ADN/ARN	Genómica; farmacogenómica; sondas génicas; ingeniería genética; secuenciación/síntesis/amplificación del ADN/ARN; elaboración de perfiles de expresión génica y uso de tecnología antisentido; síntesis de ADN a gran escala; nuevas técnicas genómicas; genética dirigida.
Proteínas y otras moléculas	Secuenciación/síntesis/ingeniería/fabricación de proteínas y péptidos (incluidas las hormonas moléculas grandes); mejora de los métodos de administración de medicamentos de moléculas grandes; proteómica; aislamiento y purificación de proteínas; señalización; identificación de los receptores celulares; desarrollo de productos policlonales
Cultivo e ingeniería celular y tisular	Cultivo celular/tisular; ingeniería tisular (incluidos los andamios tisulares y la ingeniería biomédica); fusión celular; tecnologías de cría asistida por marcadores; ingeniería metabólica; terapias celulares; bioimpresión de células/órganos de sustitución
Técnicas de biotecnología de procesos	Fermentación mediante bioreactores; biorefinado; bioprocesamiento; biolixiviación; biopasta; bioblixión; biodesulfuración; biorehabilitación; biodetección; biofiltración y fitorehabilitación; acuicultura molecular; protección y descontaminación, incluidos los agentes descontaminantes humanos; biocatálisis, nuevas técnicas de ensayo adecuadas para el cribado de alto rendimiento; mejora de procesos y optimización del suministro de biofarmacéuticos y medicamentos de terapia avanzada
Vectores génicos y ARN	Terapia génica; vectores virales
Bioinformática	Construcción de bases de datos sobre genomas; secuencias proteicas; modelización de procesos biológicos complejos; incluida la biología de sistemas; desarrollo de la genómica personalizada



Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Nanobiotecnología	Aplicación de las herramientas y procesos de nano/microfabricación para construir dispositivos para el estudio de biosistemas y aplicaciones en la administración, el diagnóstico y la fabricación de medicamentos.
Medicamentos esenciales	Medicamentos que permitan reforzar la disponibilidad y la seguridad del suministro de medicamentos esenciales, así como la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos de interés común que se reflejen en la futura ley de Medicamentos Críticos

• **Tecnologías de defensa:**

Ámbito tecnológico	Tecnologías (indicativas, no exhaustivas)
Defensa aérea y antimisiles	Sistemas integrados de defensa aérea y antimisiles de varios niveles, interceptores, sistemas de detección (radares)
Artillería y armamento de precisión	Sistemas de artillería, ataque de precisión de largo alcance, municiones avanzadas
Misiles y munición	Misiles dirigidos y munición, municiones convencionales, ojivas, propulsantes
Sistemas de drones y antidrones	Vehículos aéreos no tripulados (VANT) (todas las clases), sistemas de enjambre, perturbadores electrónicos, sistemas anti-VANT
Elementos de apoyo estratégicos	Activos espaciales y su protección, conciencia situacional espacial, servicios espaciales como la observación de la Tierra, PNT y comunicaciones seguras, protección de las infraestructuras críticas y seguridad energética
Ámbito cibernético, IA y guerra electrónica	IA para mando y control, ciberdefensa, guerra de la información, operaciones de espectro electromagnético, incluidos los paquetes de guerra electrónica, transformación digital de las fuerzas armadas, oprónica y sistemas de radiofrecuencia
Movilidad militar	Capacidades de almacenamiento e ingeniería, logística sostenible y ágil, fabricación aditiva para el mantenimiento de combate
Combate terrestre	Sistemas de apoyo de fuego próximo, sistemas de combatiente, sistemas terrestres tripulados y no tripulados
Marítimo	Conciencia situacional marítima, sistemas de combate de superficie y submarino tripulados y no tripulados, sistemas de guerra en fondos marinos y antisubmarina
Combate aéreo	Sistemas de combate aéreo, alerta temprana aerotransportada, sistemas tácticos y estratégicos de transporte aéreo, giroaviones, reabastecimiento en vuelo
Médico (incluidas las contramedidas)	Guerra QBRN, en particular sensores específicos y sistemas de protección, descontaminación y recuperación

B) Que cumpla las siguientes dos condiciones a) y b):

a) Es una tecnología fundamental porque:

1. Introduce un elemento innovador, emergente y de vanguardia, con un potencial económico significativo:



- Elementos innovadores aportan el criterio clave de la «novedad», lo que da lugar a mejoras o cambios notables en un ámbito o industria concretos.
- Elementos emergentes: se refieren a tecnologías nuevas y desarrolladas recientemente, que, por ejemplo, pueden derivarse de la base de investigación y están empezando a ganar impulso y a mostrar una promesa de crecimiento o impacto significativos.
- Elementos de vanguardia se refieren a las tecnologías más avanzadas, innovadoras y sofisticadas actualmente disponibles o en desarrollo en la Unión.
- Potencial económico, que se evaluará en términos de tecnologías que podrían abordar una variedad de mercados de la Unión (en lugar de mercados geográficamente limitados) o tener un impacto sustancial en el desarrollo o la fabricación de la tecnología.

ó

2. Contribuye a reducir o prevenir (al menos 2 de) las dependencias y vulnerabilidades estratégicas de la Unión:

- Contribuyendo al liderazgo industrial y tecnológico de la Unión.
- Contribuyendo a las infraestructuras críticas a escala europea.
- Aumentando de la capacidad de fabricación.
- Consolidando la seguridad del suministro.
- Promoviendo efectos transfronterizos positivos en el mercado interior.

b) Se trata de un desarrollo tecnológico porque:

1. Tiene viabilidad demostrada

y

2. Supone un avance tecnológico, perfeccionamiento para satisfacer mercado, mejora de eficiencia o fiabilidad, o desarrollo de normas reglamentarias.

